

COLEGIO DE REGISTRADORES DE ESPAÑA

LA PROTECCIÓN REGISTRAL DE LAS TIERRAS INDÍGENAS Y SU PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

Seminário virtual - 27,29 de september, 1,4,6 y 8 de october -2020

Autor: Barbosa, José de Arimatéia

Campo Novo do Parecis - MT



Cartório Rui Barbosa



Cooperación
Española
CONOCIMIENTO / INTERCONECTA

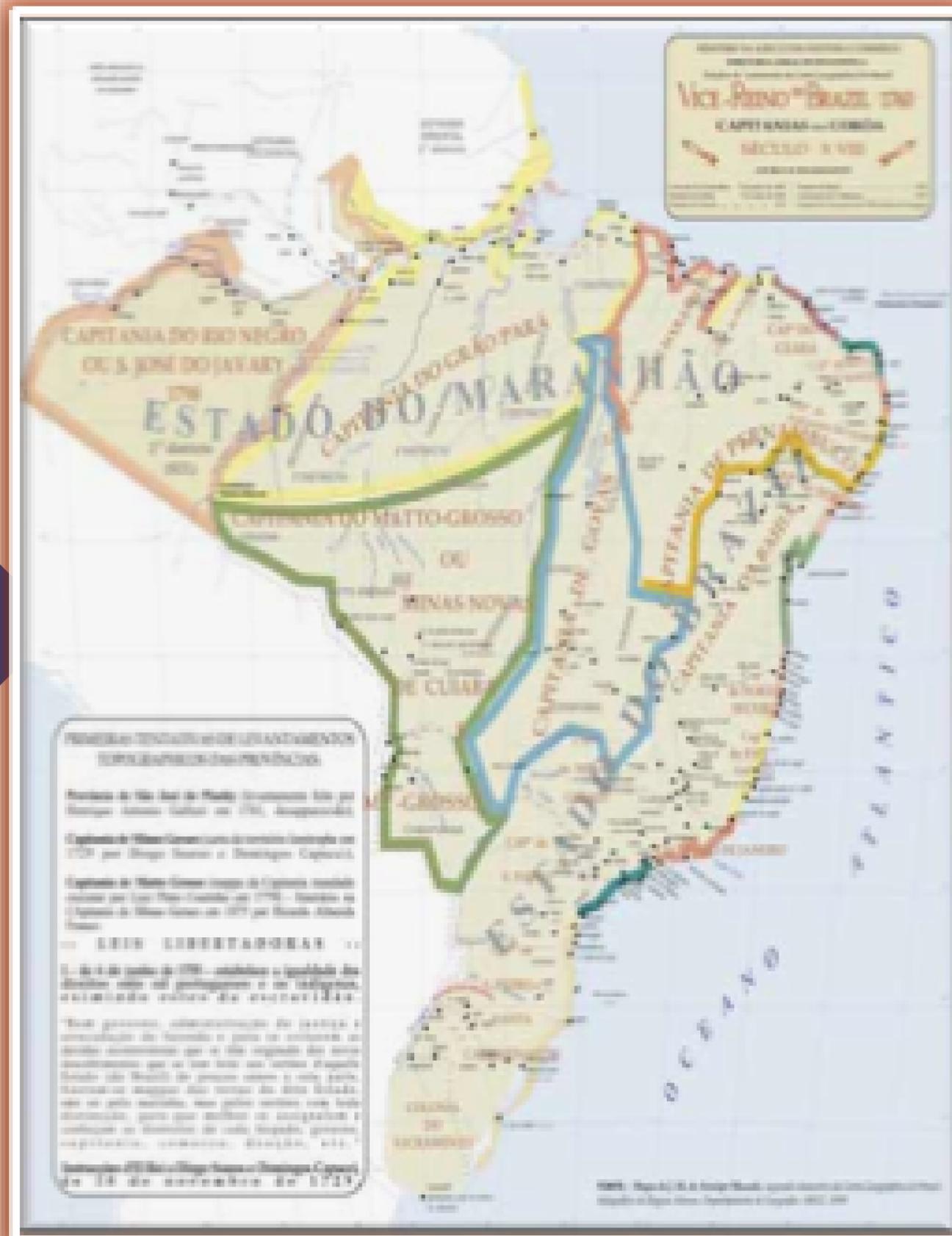




RESUMEN

1. OCUPACIÓN DE TIERRAS EN BRASIL
2. POSESIÓN, PROPIEDAD Y DOMÍNIO DE LAS TIERRAS EN BRASIL
3. TIERRAS INDÍGENAS Y REGISTRO DE BIENES RAÍCES
4. LA POSESIÓN HISTÓRICA INDÍGENA PARA LA CORTE FEDERAL SUPREMA
5. REGISTRO DE PROPIEDAD
6. CONFLICTOS INDÍGENAS
7. LEGISLACIÓN - PROPIEDAD - DERECHOS REALES
8. MUNICIPIO DE CAMPO NOVO DO PARANÁ - MT
9. LEY CONSTITUCIONAL DEL INDIO
10. BIBLIOGRAFÍA

1. OCUPACIÓN DE TIERRAS EN BRASIL



• **COLONIA BRASIL: (1500 A 1821)**
CAPITANÍAS HEREDITARIAS Y
LEY DE SESMARIAS DE 1534

• **PERÍODO IMPERIAL: (1822)**
MERA OCUPACIÓN Y RÉGIMEN
DE TENENCIA. (1850-1889)

• **PERÍODO REPUBLICANO: DESDE**
1890- CÓDIGO CIVIL EN 1916 Y
SIGUIENDO
LEGISLACIÓN
ESPECÍFICA.

RESERVAS INDÍGENAS

RESERVAS INDÍGENAS	LA CANTIDAD	SUPERFICIE (ha)
REGULARIZADA	36	64.429,4061
GRABADORA	15	57.705,9031
TOTAL	51	122.135,3092



MODO DE TIERRAS INDÍGENAS

MODO	LA CANTIDAD	SUPERFICIE (ha)
INTERDICCIÓN	6	1.084.049,0000
DOMINIAL	6	31.070,7025
RESERVAS INDÍGENAS	30	33.358,7036
TRADICIONALMENTE OCUPADO	543	111.961.753,5060
TOTAL	585	113.110.231,9121

MODO DE TIERRAS INDÍGENAS

ETAPA DE PROCESO	LA CANTIDAD	SUPERFICIE (ha)
ACOTADA	38	2.320.707,9105
DECLARADO	65	4.519.850,0971
APROVADA	14	531.917,0096
APROBADO	426	104.589.278,4888
TOTAL	543	111.961.753,5060
BAJO ANÁLISIS	128	0,0000
ORDEN DE LA PROHIBICIÓN	6	1.084.049,0000

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TIERRAS INDÍGENAS EN BRASIL:

- 717 EN DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO DEMARCATÓRIO;
- 115 EN IDENTIFICACIÓN - EN ESTUDIO POR GRUPO DE TRABAJO DESIGNADO POR LA FUNAI;
- 43 IDENTIFICADAS - CON RELATÓRIO DE ESTUDIO APROVADO POR LA PRESIDENCIA DE LA FUNAI;
- 73 DECLARADAS - DECLARADAS POR EL MINISTRO DE LA JUSTICIA;
- 486 HOMOLOGADAS E RESERVADAS- HOMOLOGADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ADQUIRIDAS POR LA UNIÓN O DONADAS POR TERCEROS.

TIERRAS TRADICIONALES OCUPADAS POR INDIOS

SE REFIERE A LA FORMA TRADICIONAL DE CÓMO TRATAN LA TIERRA, YA QUE HAY COMUNIDADES MÁS ESTABLES, OTRAS MENOS ESTABLES Y AQUELLAS CON ESPACIOS MÓVILES MÁS GRANDES. (CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL POSITIVO. MALHEIROS. SP. JOURNAL OF THE COURTS. 2002, P. 823).

POR LO TANTO, SE HA VISTO QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS DE LAS TIERRAS INDÍGENAS ES PRODUCIR ALIMENTOS PARA SU SUPERVIVENCIA, PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y SU NATURALEZA.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA - TANGARÁ DA SERRA - MT

- ÁREA TOTAL: 563.586,5345 HA;
- 49% DE LA ÁREA TOTAL DEL MUNICÍPIO;
- TOTAL DE TIERRAS INDÍGENAS EM EL MUNICÍPIO: 04;
- ÁREA TOTAL: 590.767.786 HA - 51,10%



MUNICÍPIO DE TANGARÁ DA SERRA



T. I. Paresi

Nova Marilândia

Arenápolis

Santo Afonso

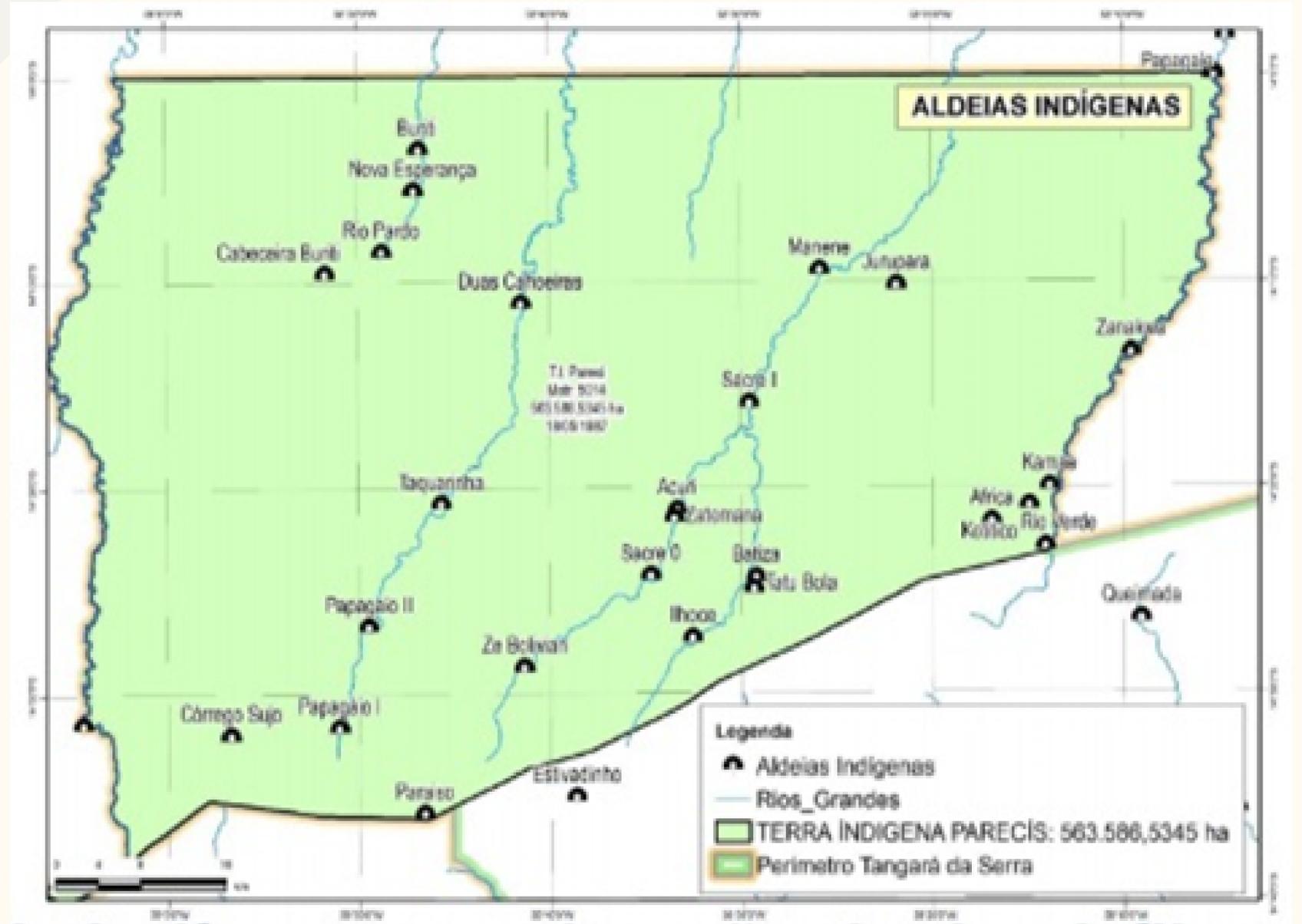
Tangará da Serra

Denise

Nova Olímpia

CARACTERÍSTICAS

- Área Total: 563.586,5345 ha;
- 49% de la área total del município;
- 25 pueblos indígenas
- Población (IBGE/2010): 1143
- Pueblo: Paresí
- Família Lingüística: Aruak



CARACTERÍSTICAS

População autodeclarada indígena por situação do domicílio, segundo os municípios - Brasil - 1991/2010

ANO	Município	Total	Urbana	Rural
1991	Tangará da Serra			
2000	Tangará da Serra	1.181	504	678
2010	Tangará da Serra	1.340	197	1.143

Fonte: IBGE, Censo Demográfico 1991/2010.

ANO	Município	Total	Urbana	Rural
1991	Tangará da Serra	374	7	367
2000	Tangará da Serra	1.181	504	678
2010	Tangará da Serra	1.340	197	1.143

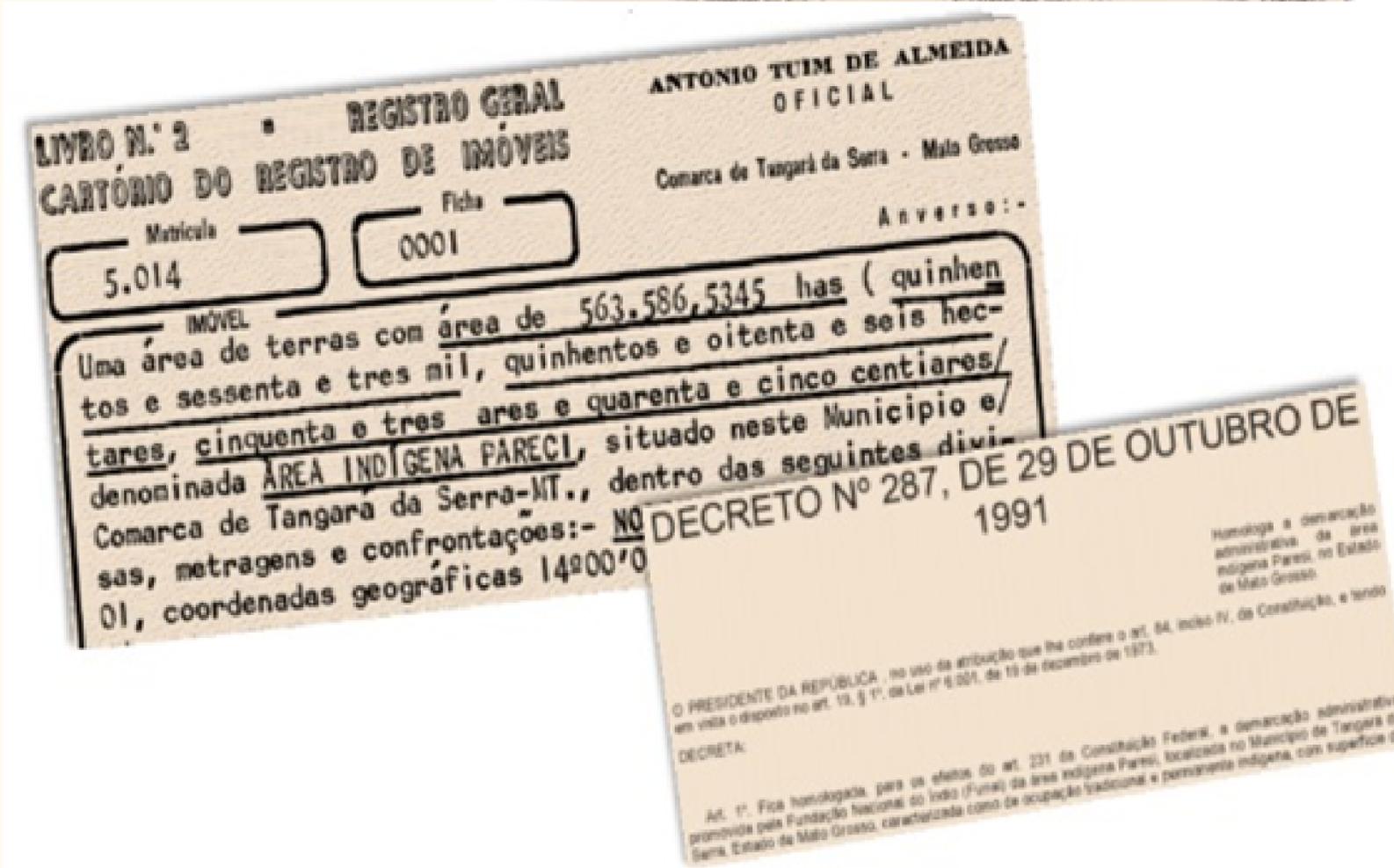
Fonte: FUNAI.



CREACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

- Creada por el DECRETO No 63.368, DE 08 DE OCTUBRE DE 1968;
- Registrada en el Notario del 1er Ofício de Tangará da Serra en la Matrícula sob n°5014, en 20/02/1987;
- Homologada por el Decreto 287 de 29 de Octubre de 1991 - Pres. Fernando Collor;

CREACIÓN Y HOMOLOGACIÓN





CONCEPTOS - TENER RESERVAS INDÍGENAS

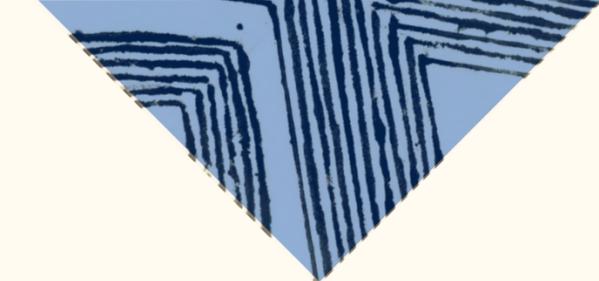
CONCEPTOS - TENER RESERVAS INDÍGENAS

* **Tierras indígenas tradicionalmente ocupadas:** Estas son las tierras indígenas mencionadas en el art. 231 del Conde Federal de 1988, el derecho original de los pueblos indios, cuyo proceso de delimitación se rige por el Decreto No. 1775/96.

* **Reservas indígenas:** son tierras donadas por otros, compradas o expropiadas por la Unión, destinadas a la posesión permanente de pueblos indígenas. Son tierras que pertenecen al patrimonio de la Unión, pero no se confunden con tierras tradicionalmente ocupadas. Sin embargo, hay tierras indígenas que se han reservado para los Estados miembros, especialmente durante la primera mitad del siglo XX, que se reconocen como una actividad tradicional.

***Tierra Dominial:** Estas son las tierras de propiedad de la comunidad indígena, obtenidas de una de las formas de adquisición del dominio de derecho civil.

* **Prohibido:** Estas son áreas prohibidas por Funai para proteger a los pueblos y grupos indígenas aislados, con el establecimiento de un número limitado y el tránsito de personas en el área. Prohibir el área puede llevarse a cabo simultáneamente o no con el proceso de delimitación, regido por el decreto n . 1.775-1796.



TRADICIONALMENTE OCUPADA - DISEÑO DE TIERRAS INDIVIDUALES

EN ANÁLISIS:

Realización de estudios antropológicos, históricos, terrestres, cartográficos y ambientales, que sustentan la identificación y demarcación de tierras indígenas.

DELIMITADO:

Considera que los estudios fueron aprobados por el presidente de Funai, con su conclusión publicada en el Boletín Oficial y el Estado, y están bajo análisis administrativo o contradictorio por parte del Ministerio de Justicia para la decisión sobre la liberación de la pronunciación declarativa de la propiedad indígena tradicional.

DECLARADO:

Tierras que obtuvieron la expedición de la sentencia declaratoria por el Ministro de Justicia y están autorizadas a ser delimitadas físicamente, con la materialización de los puntos de referencia y georreferenciación.

APROBADO:

Tierras que tienen sus límites materializados y georreferenciados, para los cuales la delimitación administrativa fue aprobada por decreto presidencial.

REGULARIZAR:

Tierras que, después del decreto de ratificación, se han registrado en la Oficina en nombre de la Unión y la Secretaría del Patrimonio de la Unión.

ÁREAS DESCALIFICADAS:

Áreas restringidas, con restricción de uso y la afluencia de terceros para proteger a los pueblos indígenas aislados.

¿Qué es la propiedad?

- Pierre Joseph

Proudhon

PARTE DE LA DOCTRINA ENSEÑA QUE LA PROPIEDAD ES EL DERECHO CIVIL, ORIGINARIO DE LA OCUPACIÓN Y SANCIONADO POR LA LEY.

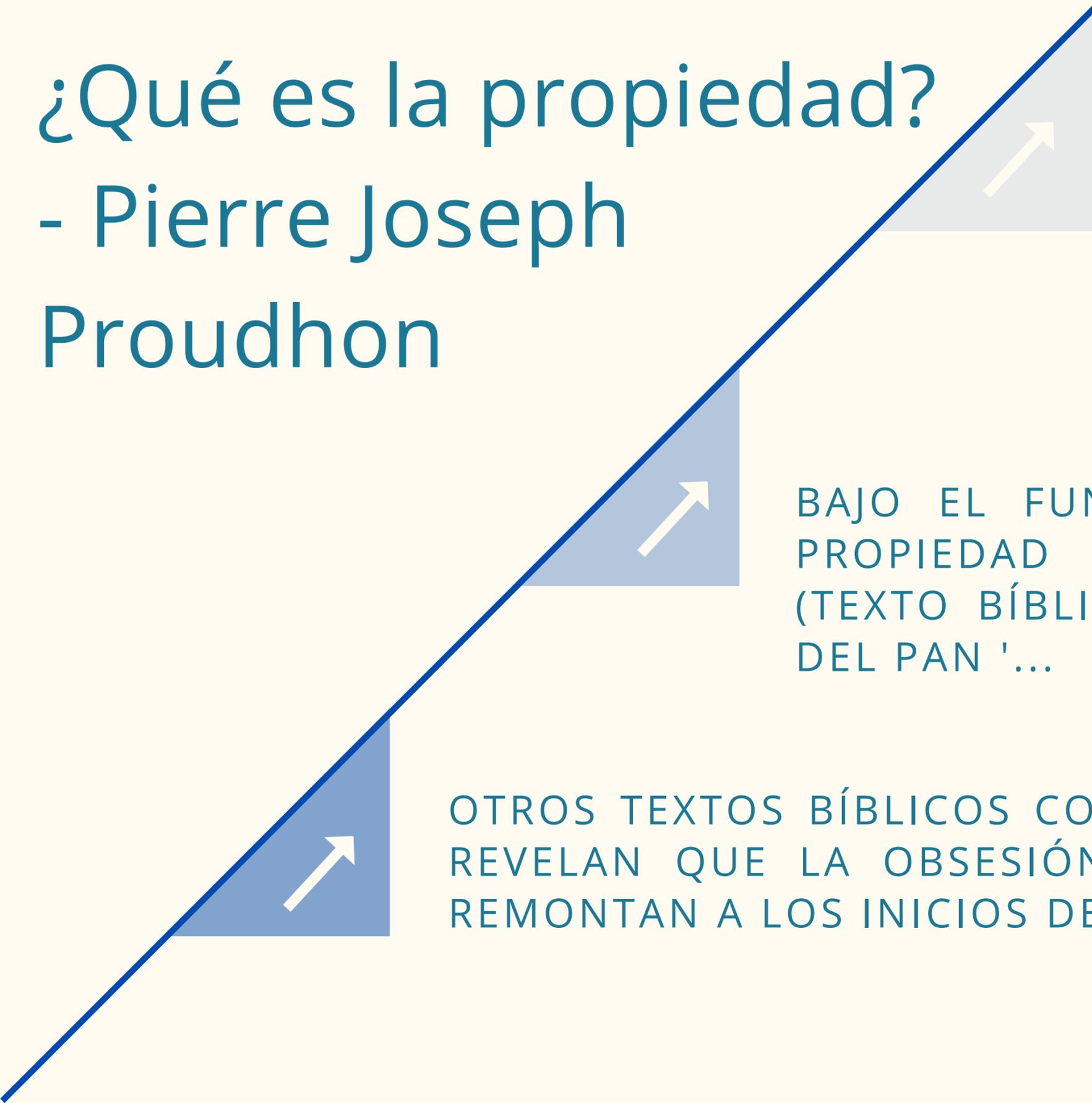
OTRA PARTE ARGUMENTA QUE ES UN DERECHO NATURAL, CUYO ORIGEN ES EL TRABAJO.

PROUDHON, PIERRE JOSEPH, INDICA QUE NI EL TRABAJO, LA OCUPACIÓN NI LA LEY PUEDEN CONCEPTUALIZARLO. DIJO QUE LA PROPIEDAD ES UN EFECTO SIN CAUSA Y QUE EL ESTADO QUE SE RETIRA DEL PENSAMIENTO HUMANO, LA VOLUNTAD Y LA PERSONALIDAD, DECIDE SOBRE SU VIDA Y MUERTE. POR LO TANTO, CREE QUE TANTO RECIBIR BIENES ROBADOS COMO ROBAR RESPONDE PREGUNTAS CON LA SIMPLE TRANSFORMACIÓN QUE ES LA ESCLAVITUD.

¿Qué es la propiedad?

- Pierre Joseph

Proudhon

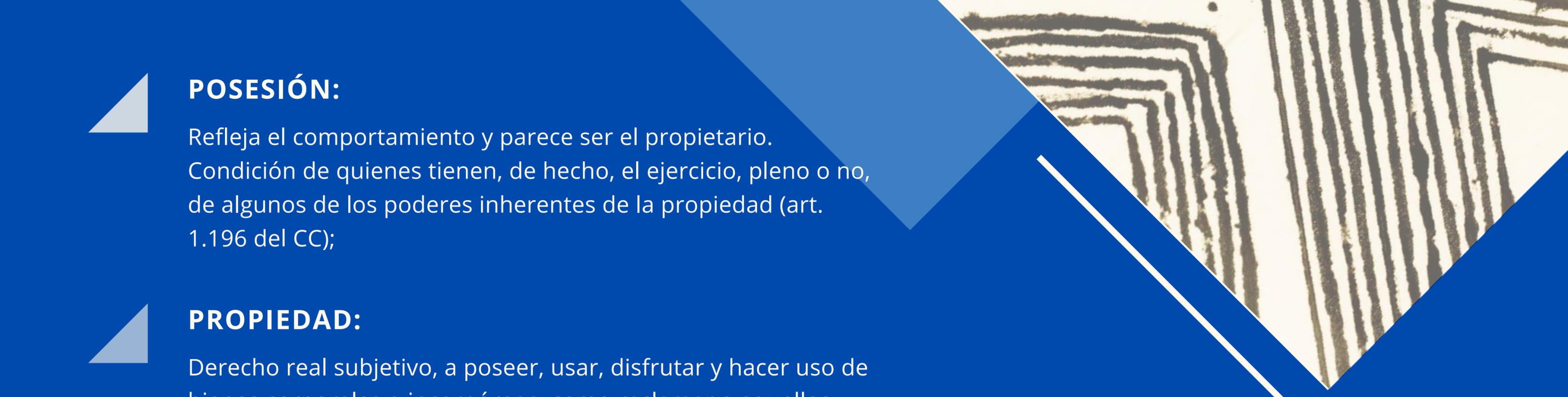


FILOSÓFICAMENTE, PROPIEDAD NO ES MÁS QUE UN SENTIMIENTO DE DOMINIO, ALGO QUE PERTENECE IGUALMENTE A TODA LA HUMANIDAD.

BAJO EL FUNDAMENTO BÍBLICO, EN PRINCIPIO, LA PROPIEDAD PERTENECÍA A TODA LA HUMANIDAD (TEXTO BÍBLICO: "Y PERSEVERABAN EN LA FRACCIÓN DEL PAN '...)

OTROS TEXTOS BÍBLICOS CONTENIDOS EN EL ANTIGUO TESTAMENTO REVELAN QUE LA OBSESIÓN Y / O PROPIEDAD Y DISPOSICIÓN SE REMONTAN A LOS INICIOS DE LA CIVILIZACIÓN MISMA.

2. Posesión, propiedad y domínio de las tierras em Brasil



POSESIÓN:

Refleja el comportamiento y parece ser el propietario.
Condición de quienes tienen, de hecho, el ejercicio, pleno o no, de algunos de los poderes inherentes de la propiedad (art. 1.196 del CC);

PROPIEDAD:

Derecho real subjetivo, a poseer, usar, disfrutar y hacer uso de bienes corporales o incorpóreos, como reclamar a aquellos que poseen o poseen incorrectamente. (art. 1.228 do CC);

DOMINIO:

Aunque el código civil no distingue la propiedad, retrata la propiedad real, física y palpable sobre la propiedad.

Los estados del centro oeste de Brasil. (Ver Informe de la CPI de Ocupaciones de Tierras Públicas en la Amazonía - así como - El Bloque de Registro de inscripciones - Disposición 013/2006-CJCI- DJPA-nº 3672, de 23/06/2006)



La posesión es fácil de probar, ya que es un hecho, un comportamiento o una actitud que también pueden demostrar los testigos. La propiedad es más compleja, depende de probar la presencia de una de las formas de adquisición previstas por la ley: registro, usucapione, entre otras.
(Miguel Reale)

- Perpetuar la especie - (Aristóteles; Santo Tomás de Aquino y las encíclicas papales).
- Respetar el principio de la función social - Base jurídica = Constitución de Weimar. 1919 (RFA); Constitución de Brasil - 1946 y 1988, en su artículo 186.

EL ORIGEN DE LA POSESIÓN DOMINACIÓN IBÉRICA

- Marco de la ocupación España es el ombligo del mundo. - 1,492 - La fecha que cambió el curso de la historia, principalmente de los hechos, por Bernard Vincent, que se describe a continuación:
- Rendición de Granada - desaparición del último estado musulmán en España (enero - 1492);
- La expulsión de judíos de España (marzo - 1492);
- Dominación en la isla de San Salvatore, para Cristóbal Colón.
- Publicación de la gramática española Nebrija; estos dos últimos eventos de octubre - 1492.

EL ORIGEN DE LA POSESIÓN FUNDACIÓN BÍBLICA

- "Así dijo el Señor de los ejércitos, el Dios de Israel: Toma estos escritos, esta inscripción de compras, así que la que está sellada, como esta que está abierta; y ponerlos en una olla de tierra, para que duren mucho tiempo.
- Porque, así dijo el Señor de los ejércitos, el Dios de Israel; Todavía se comprarán casas, campos y viñedos en este país. Jer. 32: 14-15 "
- "... Y Dios los bendijo, y les dijo: Frutos y multiplicar, y llenar la tierra, y hacer que se someta a ella". (Libro del Génesis, cap. 1:28)

EL ORIGEN DE LA POSESIÓN DOMINACIÓN ROMANA

- Registra la historia de que la propiedad tiene su origen en la ley de las XII tablas, seguida por el Código de Justiniano que prevaleció en el mundo romano-germánico.
- A partir del año 461 dC, cuando el imperio romano fue destruido por los bárbaros, que dominaron el mundo en el año 1492, fueron los árabes.

3. TIERRAS INDÍGENAS Y REGISTRO DE IMMOBILE

El control de estas tierras está en manos de SPU e INCRA.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 5.972 del 11/12/1973 es posible abrir el registro en la oficina de registro de la propiedad. Los registros de construcción, relacionados con el área pública, en nombre de la Unión, incluidas las tierras tradicionalmente ocupadas por pueblos indígenas, que se verán afectadas a través del registro.



Los Registros de bienes inmuebles son el servicio delegado por la autoridad pública para garantizar la publicidad, autenticidad, seguridad y eficacia de los actos jurídicos. (art.1º - Ley 8.935 / 94).

CONCEPTO - PROPIEDAD REGISTRO INMOBILIARIO

- A diferencia de otras codificaciones, el Código Civil brasileño no tiene un concepto de propiedad. Simplemente describe sus elementos constitutivos, cuando dice, en su artículo 1,228:
- Por lo tanto, concluye que la propiedad queda legalmente constituida, cuando se registra en la Oficina de Registro de la Propiedad, junto a los registros de la propiedad respectiva.



Petición 3.388

STF - Delimitación

RESERVA INDÍGENA RAPOSA SERRA
DO SOL (VOLPE COLLINA DELL SOLE)
EN EL CONTEXTO DE LA REGIÓN
AMAZÓNICA BRASILEÑA.



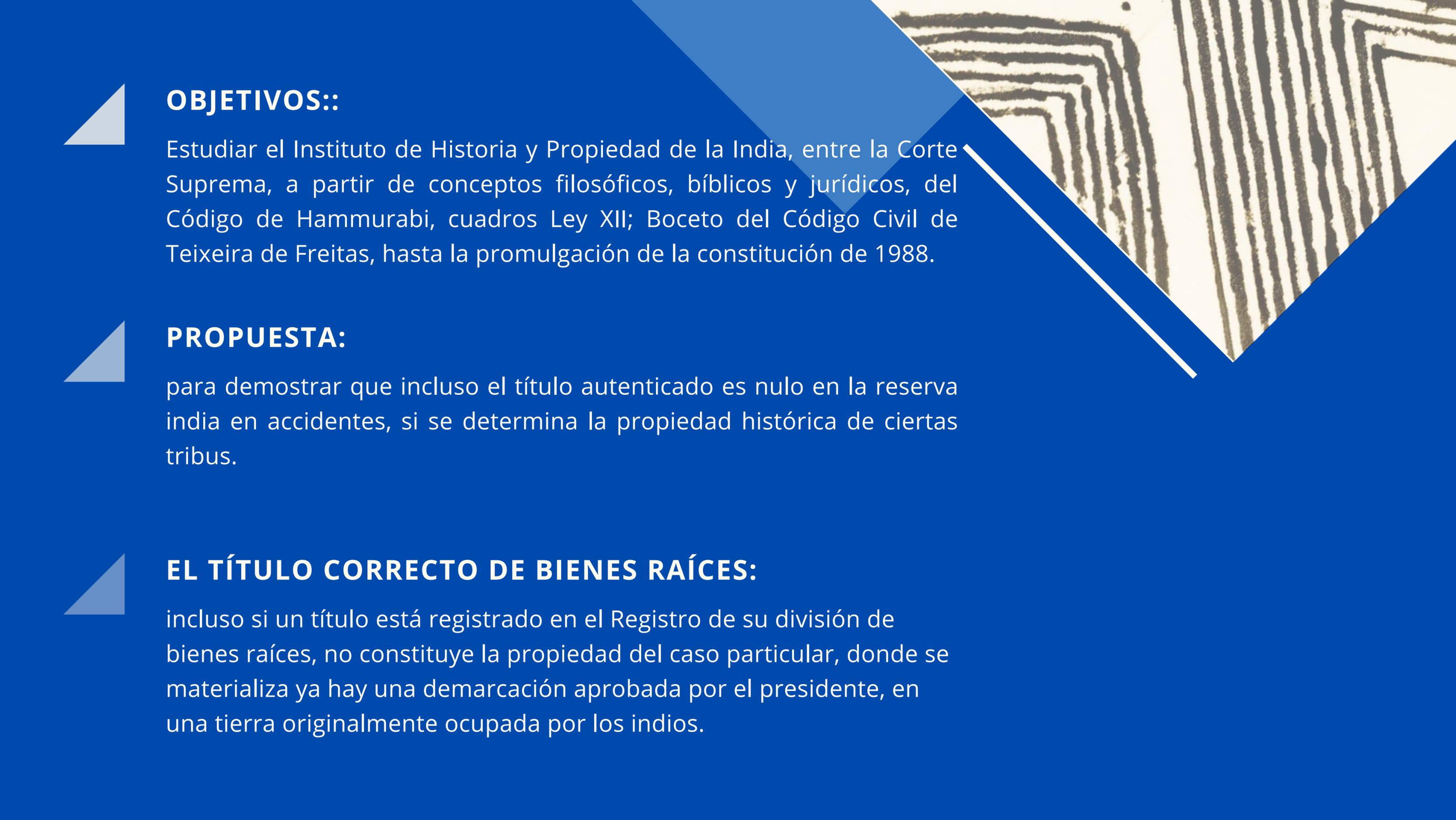
EN EL CONTEXTO DE LA REGIÓN
AMAZÓNICA BRASILEÑA.

8

n

A
E)

4. LA POSESIÓN HISTÓRICA INDÍGENA PARA LA CORTE FEDERAL SUPREMA



OBJETIVOS::

Estudiar el Instituto de Historia y Propiedad de la India, entre la Corte Suprema, a partir de conceptos filosóficos, bíblicos y jurídicos, del Código de Hammurabi, cuadros Ley XII; Boceto del Código Civil de Teixeira de Freitas, hasta la promulgación de la constitución de 1988.

PROPUESTA:

para demostrar que incluso el título autenticado es nulo en la reserva india en accidentes, si se determina la propiedad histórica de ciertas tribus.

EL TÍTULO CORRECTO DE BIENES RAÍCES:

incluso si un título está registrado en el Registro de su división de bienes raíces, no constituye la propiedad del caso particular, donde se materializa ya hay una demarcación aprobada por el presidente, en una tierra originalmente ocupada por los indios.



**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA - PROCESO -
DELIMITACIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA SERRA
DO SOL RAPOSA - PP 3388 - JUZGADO EN 2010.**

**RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
PACTOS INTERNACIONALES, EN SINTONÍA CON EL
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDA ,
MANTENIENDO LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS
DIFERENTES GRUPOS. DI PERSONE.**

PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL - 215/2000

- Transfiere la competencia de la Unión en la demarcación de tierras indígenas para el Congreso Nacional.
- Permite la revisión de las tierras ya demarcadas.
- La demarcación de tierras indígenas debe estar regulada por ley y no por decreto presidencial, como lo es actualmente.

USUCAPIONE INDIGENO

- Tratado como ujier especial = 10 años - art. 33- Ley 6.001/ 73
- Condición = Extraída de menos de 50 hectáreas de tierra, ocupada por un indio, identificada de conformidad con el acto antes mencionado, articulado tercero y cuarto.

ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD, COMPUESTA POR LOS TERRENOS DEVUELTOS PARA LA USUCAPIÓN

- **CONCETO:** Transformación de la posesión en propiedad por un período de tiempo.
- Según la Doctrina, este instituto contemplado en la Ley de la tabla XII, poco estudiado en Derecho Romano, solo fue reexaminado trece (13) siglos después en las ordenanzas, ya que en la Edad Media no se discutió nada sobre este tema, para comprender a la mayoría de los adoctrinados, que el mundo se detuvo en este momento.
- En la consolidación de las leyes civiles de Teixeira de Freitas, el tema ha sido discutido nuevamente y, en estos días, ha sido tratado constitucionalmente, por el Código Civil y Procesal y en la ley especial.

ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD, COMPUESTA POR LOS TERRENOS DEVUELTOS PARA LA USUCAPIÓN

- El senador Jayme Campos (PDS-MT) protestó por la determinación de los problemas estratégicos por parte del poder ejecutivo a través de actos administrativos, como un decreto, sin el conocimiento del Congreso.
- Como ejemplo, el senador citó la demarcación de tierras indígenas y el documento de Funai que ya habla de expandir más de 35 reservas indias.
- Senador João Pedro (PT-AM): definir las tierras indígenas no es fácil y la antropología depende de resolver problemas inmemoriales.
- Senador Valdir Raupp (PMDB-RO) - defendió la expansión de las reservas indias, pero sin tomar colonos establecidos durante décadas, y sugirió que se utilicen como áreas de parques nacionales.

ORIGEN DE LA PROPIEDAD EN LA COLONIA

- Descubierta en 1500, INCORPORADO fue el Brasil a la Corona Portuguesa.
- Divididos en capitanías hereditarias, los amigos del rey, portugueses que han venido a colonizar nuevas tierras. Sesmarias recibidas - Subvenciones terrestres, en condiciones.

EL SISTEMA SESMARIAS

- Se otorgan concesiones a los amicci del rey con algunas codificaciones, que no se cumplen, dentro del período indicado en el título recibido, entran en comisión y la tierra será devuelta a la corona portuguesa.
- Los nativos y esclavos, tratados como cosas, no estaban cubiertos por esta concesión.

SUSPENSIÓN DE CONCESIONES TERRESTRES

En 17 de julio de 1822 - Suspensiones de concesiones de tierras, que se hicieron, a veces con el nombre de "sesmarias", ahora con el nombre de "datos". (Resolución nº 76 - Reino- Resolución de consulta de la mesa del Palacio de Justicia).

PERIODO IMPERIAL

- La posesión y la propiedad eran institutos extraños a las órdenes portuguesas.
- (Afonsinas, Manoelinas y Filipinas), porque no reconocía la posesión autónoma, sino solo la mera ocupación.

5. REGISTRO DE PROPIEDAD

DOMÍNIO

- El 18 de septiembre de 1850, se promulgó la Ley nº 601, para discriminar el dominio público de lo privado y regularizar la situación de las tierras, y para solicitar la legitimación de las posesiones y la revalidación de las sesmarias.
- Tierra privada = Recibida por el Estado a través de títulos legítimos y registrados en la Oficina. La mayoría de los títulos en Brasil no son legítimos.
- Tierras = públicas y privadas
- Publici = devuelto y recogido
- Devuelto = devuelto al Estado - Aquellos cuyos beneficiarios no han cumplido con los términos de la ley mencionada anteriormente.
- En Portugal y Venezuela, que no coinciden, se les conoce como tierras baldías.
- Coleccionado = Registrado en la Oficina de Bienes Raíces después de discriminación - Leer nº 9.760 / 46; 9.636 / 98 y 6.363 / 76. c / c art. 1225. C. Civil, CF / 88 y la legislación escénica que legislan inadecuadamente sobre el tema, busca definirlos.

REGISTRO DE TIERRAS OBLIGATORIO

- A partir de 1822, con nuestra independencia política, la propiedad pasó gradualmente al dominio privado.
- Por lo tanto, considerando que, en ese momento, todas las tierras de Brasil eran públicas, alguien que se llama a sí mismo propietario en el país debe probar que su propiedad ha sido desmembrada, propiedad públicamente válida.



PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

TAMBIÉN GARANTIZÓ LA PROPIEDAD EN SU PLENITUD, EL ESTABLECIMIENTO DE 1824-ART. 179-XXII- EL EJEMPLO DE LAS ÓRDENES PORTUGUESAS, QUE SE HA MANTENIDO EN SILENCIO CON RESPECTO A LOS INSTITUTOS DE POSESIÓN Y PROPIEDAD.

LAS TIERRAS AÚN OCUPADAS POR PARTICULARES PERTENECÍAN AL PATRIMONIO IMPERIAL.

6. CONFLICTOS INDIGENAS

LOBBIES GLOBALES Y NACIONES INDÍGENAS

- Zonas de protección autónoma - Artículo: Marcelo Augusto Santana de Melo
- Independientemente de la decisión de la Corte Suprema sobre el caso Raposa Serra do Sol, el lobby global invertirá fuertemente para la ratificación del Congreso brasileño, lo antes posible, de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La adhesión oficial de Brasil a la Convención de las Naciones Unidas permitirá, en la práctica, la creación de 216 "naciones" indígenas (con autonomía política y administrativa) en el territorio brasileño.
- Actualmente en la práctica de su cultura indígena o manipulada por ONG (organizaciones no gubernamentales) que ya se sienten aliviadas siguiendo las leyes brasileñas. Los brasileños hacen que la parte sumisa aproveche lo que se ha escrito en el párrafo 3 del artículo 5, introducido en 2004 en CF / 88 por la enmienda constitucional 45.

LOS INDIOS DE LA AMAZONIA BRASILEÑA

Para revertir la precaria situación en la que vive parte de los indígenas brasileños, en vista de las ONG Survival International - sitio <http://www.survivalinternational.org/tribes>.

En verdad, en el Amazonas original, muchas personas sanas tienen un mejor ejemplo de la vida donde la vida del autor y las obras de este estudio, donde se paga un peaje por recorrer algunas aldeas.

Campo Novo do Parecis organizó el "VIII Festival de Cultura y Juegos de Parecis Indígenas" verificado el 08/05/2014, con la participación de unos 2.000 representantes indígenas de 9 grupos étnicos.



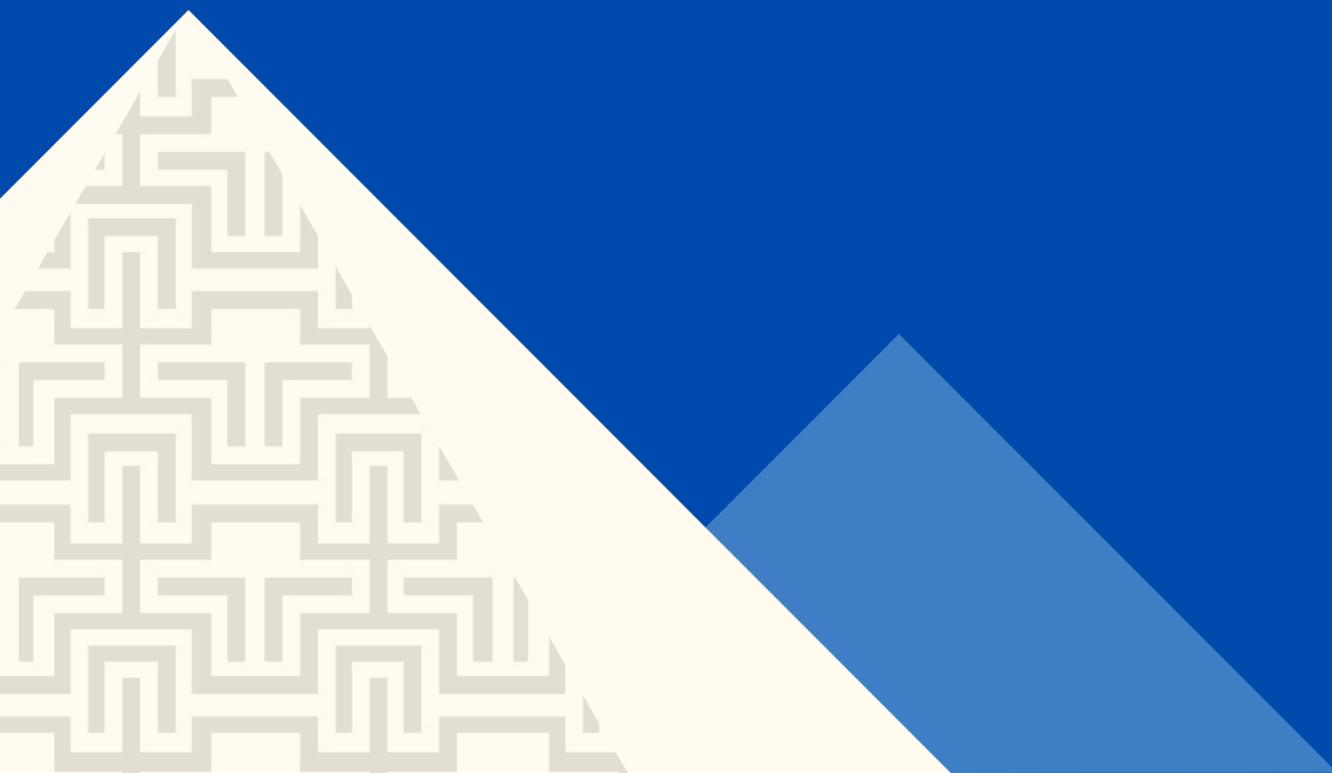
7. LEGISLACIÓN PROPIEDAD - DERECHOS REALES

- Hay varias reglas legales que tengo sobre los derechos de propiedad real:
- CF /88, art. 5to, inc. XXII: "El derecho de propiedad está garantizado";
- Código Civil, art. 1225: trata de los derechos reales, incluida la propiedad;
- Vamos, art. 1228 y ss. identifica cuál es el derecho de propiedad y la adquisición, etc.

Artículo. 1.225, I del Código Civil, más allá de la propiedad, enumera varios otros derechos reales, cuya adquisición depende del registro inmobiliario correspondiente. Para nosotros, solo afecta la adquisición de propiedad para el título REGISTRO (artículos 1,245 por 1247 del CC).

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE PROPIEDAD Y PROPIEDAD

Con las mismas garantías constitucionales inherentes a la propiedad (art. 5° - XXII y XXIII), ha recibido el Código Civil; cuánta posesión (art. 1.210), y con respecto a la propiedad, (art. 1.288), se mantiene solo cuando éstas cumplen su función social.



CONSOLIDACIÓN DE REGISTROS INMOBILIARIOS

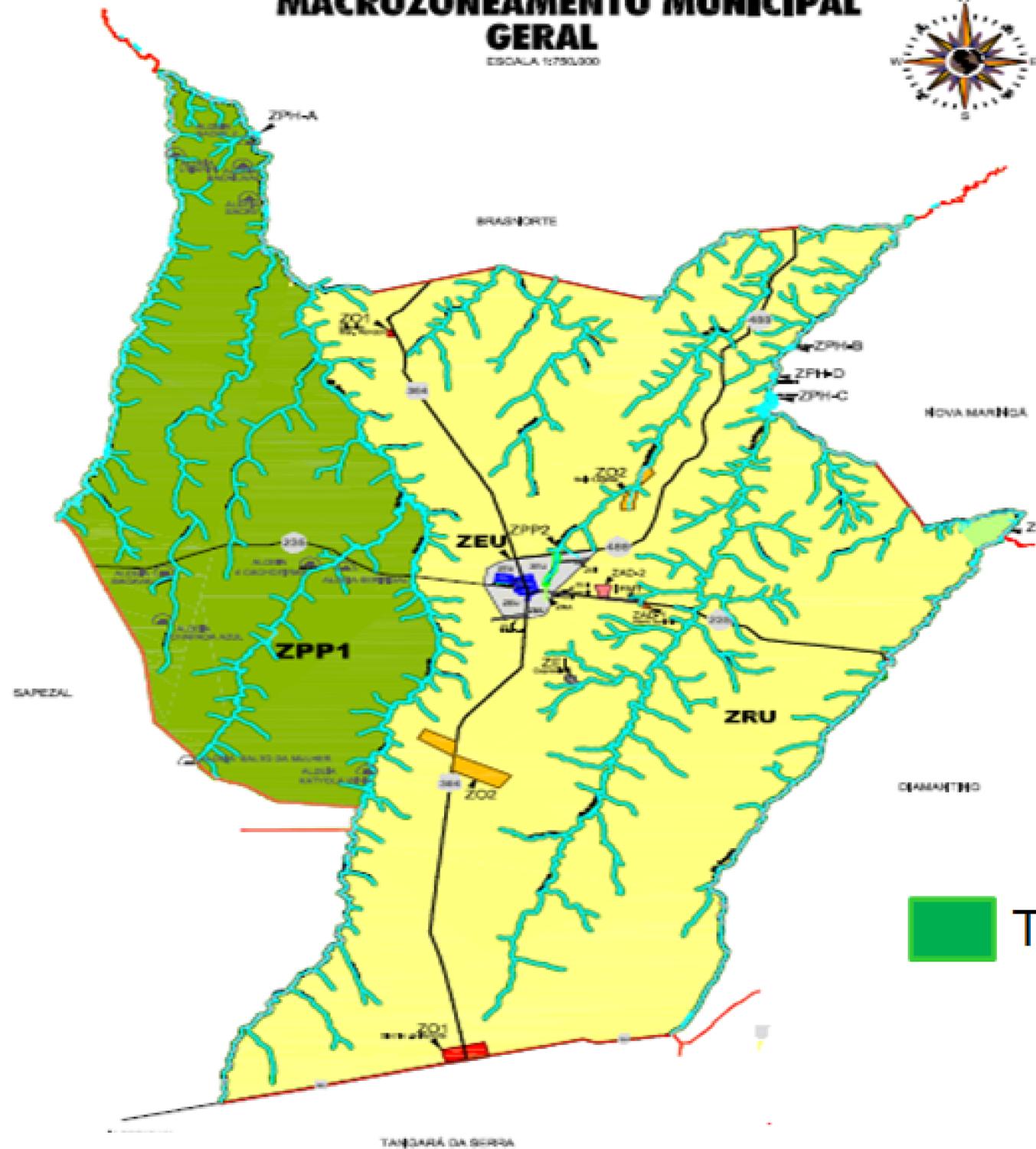
El registro de bienes inmuebles, en función del estado, se estableció en Brasil por la Ley N ° 1.237 de 24 de septiembre de 1.864, seguido del código civil de 1916, los artículos 856 por 262, los artículos actuales 1.234 por 1.247.

Solo en el 09 de noviembre de 1939 se emitió el Decreto 4,857, modificado por el Decreto 5.318 / 40, que prevé la aplicación de los servicios relativos de los registros públicos. La Ley N ° 6.015 está en vigencia sobre el tema, fechada el 31 de diciembre de 1.973, que solo entró en vigencia el 1 de enero de 1.976.

8. MUNICIPIO DE CAMPO NOVO DO PARECIS - MT

MACROZONEAMENTO MUNICIPAL GERAL

ESCALA 1:750,000

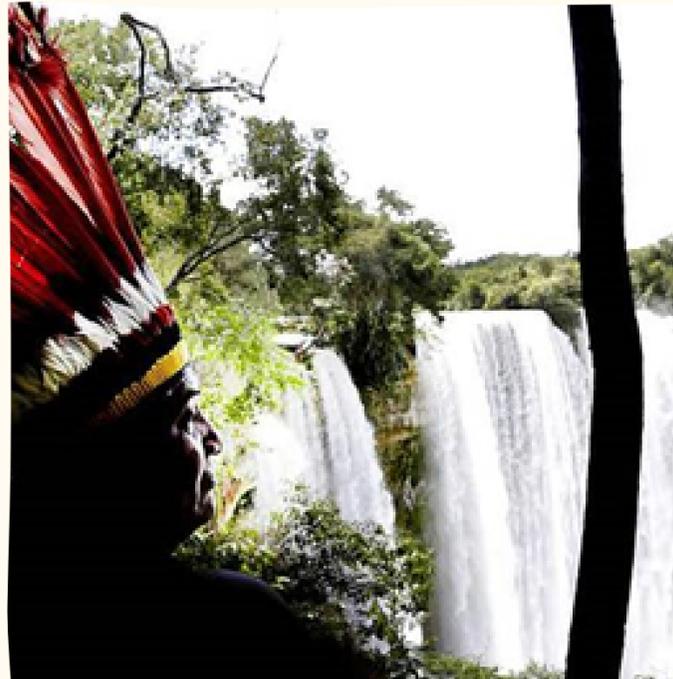


 Território indígena

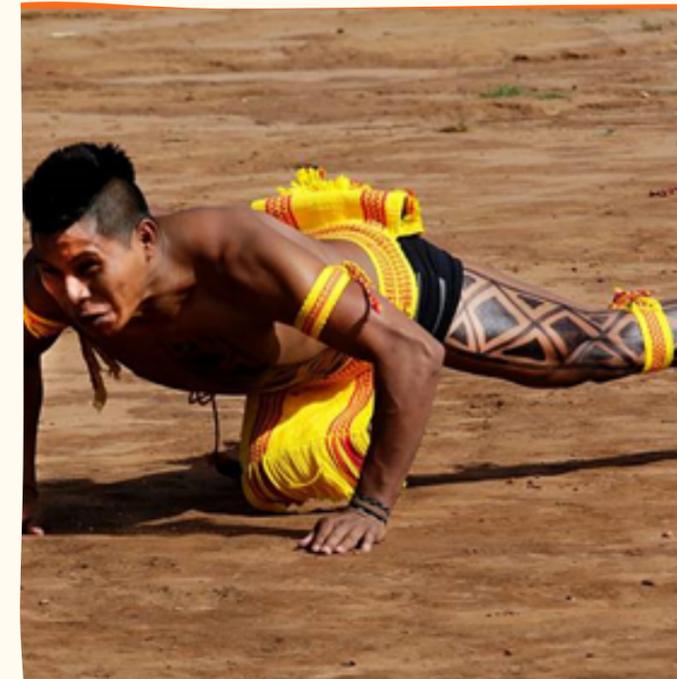
ALDEIAS INDIGENAS



WAZARE



QUATRO
CACHOEIRAS



UTIARITI

ESTADO DE
MATO GROSSO



COMARCA DE
CAMPO NOVO DO PARECIS

CARTÓRIO RUI BARBOSA - 1º OFÍCIO

Registro de Imóveis, Títulos e Documentos

Bel. José de Arimatéia Barbosa
Oficial Registrador

Livro 2
Registro Geral

Matrícula n.º 2.980

Data: 21 de junho de 2005

Ficha n.º 1

IMÓVEL: ÁREA INDÍGENA "UTIARITI", com área de **412.304,1958** ha (quatrocentos e doze mil, trezentos e quatro hectares, dezenove ares e cinquenta e oito centiares), situado neste município e comarca de Campo Novo do Parecis-MT, com os seguintes limites e confrontações: "NORTE/LESTE: Partindo do Ponto 01, de coordenadas geográficas 12°55'47",6"S e 58°17'30,2"Wgr, situado na Foz do Rio Sacre no Rio Papagaio, daí segue pelo Rio Sacre, sentido montante, até o Ponto 02, de coordenadas geográficas 13°31'57,0"S e 58°01'30,7"Wgr., situado na Foz do Rio Verde no Rio Sacre, daí segue pelo Rio Verde, sentido montante, até o marco 1401, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°05'01,6"Wgr, situado na margem esquerda do Rio Verde. SUL: Daí segue por uma linha reta com o azimute de 269°44'55" com distância de 1.994,59 metros, até o marco 1402, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°06'08,0"Wgr, daí segue por uma linha reta com o azimute de 269°43'50" com distância de 1.999,01 metros, até o marco 1403, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°07'14,7"Wgr, daí segue por uma linha reta com azimute de 269°43'42" com distância de 1.999,99 metros, até o marco 1404, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°08'21,3"Wgr, daí segue por uma linha reta com azimute 269°43'02" com distância de 1.999,13 metros, até o marco 1405, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°09'28,0"Wgr, daí segue por uma linha reta com azimute de 269°43'03", com distância de 1.999,20 metros, até o marco 1406, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°10'34,6"Wgr, daí segue por uma linha reta com o azimute de 269°42'44" com distância de 1.999,69 metros, até o marco 1407, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°11'41,2"Wgr, daí segue por uma linha reta com o azimute de 269°42'31" com distância de 1.999,44 metros, até o azimute de 269°42'31" com distância de 1.999,44 metros, até o marco 1408, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°12'47",9"Wgr, daí segue por uma linha reta com azimute de 269°42'10" com distância de 1.999,24 metros, até o marco 1409, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°13'54,5"Wgr, daí segue por uma linha reta com azimute de 269°42'42'03" com distância 1.999,71 metros, até o marco 1410, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°15'01,2"Wgr, daí segue por uma linha reta com o azimute de 269°41'35" com distância de 1.999,36 metros, até o marco 1411, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°16'07,8"Wgr, daí segue por uma linha reta com o azimute de

14 00 00,0 0 00 00 20,0 Wgr, daí segue por uma linha reta com azimute de 200 00 00 com distância de 1430,12 metros, até o marco 1432, de coordenadas geográficas 14°00'00,0"S e 58°39'08,3"Wgr, situado na margem direita do Rio Papagaio. OESTE/NORTE: Daí segue pelo Rio Papagaio sentido jusante, até o Ponto 01, ponto inicial da descrição deste perímetro. O perímetro demarcado apresentou um total de 429.327,11 metros abrangendo uma área de 412.304,1958ha (quatrocentos e doze mil trezentos e quatro hectares, dezenove ares e cinquenta e oito centiares). Medição e Demarcação realizada com base no Decreto nº 89.259, de 28 de dezembro de 1.983, publicado no DOU de 29.12.83, do Senhor Presidente da República, tendo a área sido declarada da ocupação dos silvícolas nos termos dos artigos 4º, IV e 198 da Constituição Federal".

PROPRIETÁRIO: **UNIÃO FEDERAL**, através da **Fundação Nacional do Índio – FUNAI**, órgão federal de assistência aos silvícolas de acordo com a Lei nº 5.371 de 05/dezembro/1967.

REGISTRO ANTERIOR: M-17.607, Liv. 2-RG, 1º Ofício de Diamantino-MT. Dou fé. O oficial.

AV.1-2.980 - Protoc. 4596 - Liv. 1-B - 21/ junho /2005: ABERTURA DE MATRICULA. Procede-se a esta averbação, para constar que o primitivo imóvel com área de 412.304,1958 hectares, denominada "Área Indígena Utiariti", da qual originou a presente matrícula encontra-se com a atual divisão municipal localizada 67,14% no Município de Campo Novo do Parecis-MT, referido no Ofício nº 079/GAB, datado de 02/junho/2005, devidamente assinado pelo Administrador Executivo Regional da FUNAI de Tangará da Serra-MT - Rony Walter Azoimayce Paresi, arquivado neste cartório. (Emol.: R\$ 34,70 - Lei 7.550/2001). Dou fé. O oficial

AV.2-2.980 - 21/ junho /2005: (AVERBAÇÃO) INTEIRO TEOR - comarca de origem: "Av.1/17.607, em 13 de dezembro de 1.991. Nos termos do Of. nº 355/SUAF, de 06/12/91, devidamente assinado pelo Dr. Jaime, digo José Jaime Mancin – Superintendente de Assuntos Fundiários/SUAF/FUNAI, instituído de documento comprobatório (arquivado neste Ofício), procede-se a esta averbação para constar que a demarcação administrativa da Área Indígena Utiariti, foi homologada pelo Decreto nº 261, de 29 de outubro de 1.991, publicado no Diário Oficial da União de 30/10/91. Trata-se de terras de posse imemorial e tradicional do Grupo Indígena Pareci, sendo-lhe destinado o usufruto exclusivo das riquezas naturais do solo, dos rios, dos lagos e de todas as utilidades nelas existentes, em que os bens são inalienáveis, inusucapíveis e indisponíveis da União Federal e que não podem ser objeto de arrendamento, desapropriação (salvo o previsto no artigo 20), ou qualquer negócio jurídico que restrinja o pleno exercício da posse direta pela comunidade indígena, em conformidade com os artigos 18 § 1º, 19 § 1º, 22 §§ únicos, 23 e 24 §§ 1º e 2º e 38 da Lei nº 6.001, de 19 de dezembro de 1.973, e com o artigo 231 §§ 1º, 2º, 4º e 6º da Constituição Federal. A área está cadastrada na Delegacia do Serviço do Patrimônio da União – DSPU da cidade de Cuiabá-MT, conforme proc/MF/SPU/nº 10183.001808/85-01 e Certidão de 22.10.87. Ofício esse arquivado na pasta nº 01. (a) A Oficial". Dou fé. O oficial.

9. LEY CONSTITUCIONAL DEL INDIO

ART. 231- CF / 88

- Organización social, costumbres, idiomas, creencias y tradiciones. Los derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, a saber: los habitados por ellos permanentemente; utilizados para sus actividades de producción; indispensable para la conservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y para su reproducción física y cultural, de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones.
- Depende de la Unión demarcarlos, proteger y hacer cumplir todos sus recursos.
- Los terrenos tratados en el mismo artículo son inalienables y no están disponibles, y el derecho relacionado es imprescriptible.



VIGILANCIA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 236, CONSTITUCIÓN,
CONTROL DE LAS ESCRITURAS DE LOS
NOTARIOS, EMPLEADOS Y SUS
AGENTES POR EL PODER JUDICIAL.

ART. 231- CF / 88

Tierra ocupada por indios protegida desde 1.934

- Establecimiento de 1.934 - art. 129
- Constitución de 1937 - art. 154
- Constitución de 1946 - artículo 5º - XV - "r" - Pretende incluir la comunidad forestal nacional.
- Constitución de 1967 y 1969 - Em embajadas: artigo 4º - IV
- Constitución de 1988 - artículo 231
- En cumplimiento de las ordenanzas del reino indio, no se consideraba legalmente como una persona, sino más bien como algo y / u objeto de comercio.
- Su reconocimiento como persona física en Brasil se produjo durante la vigencia del primer código civil de 1916, art. 6 - III y párrafo único. Sin embargo, hasta la fecha se ha considerado capaz, para ciertos actos.
- Según el actual Código Civil 2002, el art. Cuarto párrafo único, su capacidad se regirá por una legislación especial.

- El proyecto de ley de los gobiernos que abre una exploración económica en tierras indígenas define que una extracción de recursos mineros, petróleo y gas y una construcción de hidreléctricas en tierras indígenas exigirá, previa, escuchar los indígenas afectados, pero ellos no. Tendrá que pasar por el Congreso y como comunidades serán indemnizadas.
- Líderes indígenas e ambientalistas hicieron críticas a la propuesta puesto problemas de origen, puntos inconstitucionales y diciendo que, al revés de que argumenta el gobierno, no se da autonomía a los indígenas. La asociación de las mineras adoptó tono de precaución. “El instituto cree que será bueno el debate nacional en relación con esta propuesta.
- El proyecto libera los indígenas para ejercer agricultura, pecuaria, extrativismo y turismo en sus tierras. La plantación podrá ser incluso de organismos genéticamente modificados. Es un ancho de banda antigua da bancada ruralista, que está endossando con fuerza una iniciativa del gobierno. Ellos ya intentaron, en 2019, una propuesta a aprobar en este sentido en la Câmara Federal

- Detrás de escena, los parlamentarios de la base rural analizan para aprovechar el proceso de propuestas en el Congreso Nacional para incluir una autorización para usar la tierra con fines agrícolas. El diputado Neri Geller (PP / MT), ex ministro de Agricultura, cita los ejemplos de unión étnica en Mato Grosso, que producen soja, para defender la elección de los pueblos indígenas.
- "El gobierno argumenta que el proyecto dará autonomía a los indios. ¿Pero cómo, si no pueden vetar los proyectos de otras personas, se les impondrá?", Perjunta Juliana. Ella recuerda que hay una economía indígena, con una amplia variedad de productos , y no hay incentivos del Gobierno, y eso es lo que el proyecto pone como un beneficio para los indios

10. BIBLIOGRAFIA

- ALTERINI, Jorge Horacio. Propriedad Indigena- Buenos Aires-Educa-2005**
- BORGES, Antonino Moura. Terras indígenas e seus conflitos atuais. Ed. Contemplan. Campo Grande. 2014.**
- BRAVO, Paula. Pueblos originários- aportes para la construcción de una sociedade multicultural- 1ª. Ed. Buenos Aires- Ediar. 2013.**
- CIACCHIERA CASTRO, Paulina R., La cuestión indígena: analisis de la jurisprudencia de la C.S.J.N. 1ª. Ed.-Córdoba: Advactus. 2009.**
- GARCIA, Heloisa Helena Genovese de Oliveira e Ribeiro; Mônica Cintrão França. Material Didático Ead. São Paulo - 2011. (Visão interacionista do conhecimento em ação), página 18, item 1.1.3, unidade 1, do livro Psicologia do Desenvolvimento e Teorias da Aprendizagem,**
- GARCIA, Julio Cesar: cordinador. Derecho Constitucional indigena. Contexto livros. Resistencia-2012**
- GIUDICE, Frederico del . Come leggere la Costituzione. Gruppo Editoriale Simone. Napoli. 2011**
- MACARÓN, Pablo M. Propiedad indigena. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2017**
- MOREIRA, Manuel. El derecho de los pueblos originarios: reflexión y hermenéutica. 1ª. Ed.-Buenos Aires- Santiago Alvarez, 2009.**
- SILVA, SENATORE, Angela . L"Usucapione. Gruppo Editoriale Simone. 2013. Napoli- It.**
- PAIM, Antônio, A Questão Inpigena, Brasilia, Senado Federal, Conselho Editorial 2017.**
- PLÁCIDO E, VOCABULÁRIO JURÍDICO, atualizadores Nagib Slaidi Filho e Gláucia Carvalho, Editora Forense, 27ª edição, Rio de Janeiro, 2008**
- SILVA, Wanderlei Sérgio da; Bokums, Raquel Maia. Prática de Ensino: Observação e Projeto. São Paulo - 2011. (Tipos de Observação), página 11, item 2.1.3.**
- SOUZA, Allison de Bom, Processo de Demarcação de Terras Indígenas, 1. Ed, Editora Lumen Juris, Rio de Janeiro 2017.**



Ciudad de Campo Novo do Parecis - Mt realiza con éxito el VIII Festival de Cultura y Juegos Indígenas

https://www.youtube.com/watch?v=2tc0_5c5H9w#t=52



OFICIAL DE REGISTRO DE IMÓVEIS E TÍTULOS E DOCUMENTOS DA COMARCA DE CAMPO NOVO DO PARECIS - MT. PRESIDENTE DA ANOREG/MT E SEU REPRESENTANTE NA COMISSÃO DE ASSUNTOS FUNDIÁRIOS DA CGJ/MT.

INTEGRANTE DO GT QUE ELABOROU A MP 759/16, CONVERTIDA NA LEI 13.465/17 (REURB).

ANTERIORMENTE EXERCEU ATIVIDADE DE TABELIÃO DE NOTAS, PROTESTOS, OFICIAL DO REGISTRO CIVIL DAS PESSOAS NATURAIS E JURÍDICAS NAS COMARCAS DE CONSELHEIRO PENA - MG, ALVORADA E COLORADO DO OESTE - RO. ADVOGADO E PROCURADOR GERAL ADJUNTO DO MUNICÍPIO DE GOVERNADOR VALADARES E PRESIDENTE DA JUNTA DE RECURSOS FISCAIS.

PROFESSOR DE DIREITO CONSTITUCIONAL NA FADIVALE- FACULDADE DE DIREITO DO VALE DO RIO DOCE GOVERNADOR VALADARES - MG E DE DIREITO NOTARIAL E REGISTRAL NA UNITAS - UNIÃO DAS FACULDADES DE TANGARÁ DA SERRA - MT.

GRADUADO EM CIÊNCIAS JURÍDICAS E SOCIAIS. PÓS-GRADUADO EM DIREITO PÚBLICO, CIVIL, PROCESSUAL CIVIL E DIREITO NOTARIAL E REGISTRAL.

DOUTOR EM CIÊNCIAS JURÍDICAS E SOCIAIS PELA UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO - BUENOS AIRES, COM ESTÁGIOS PÓS DOUTORAIS EM DIREITO DE PROPRIEDADE LATINOAMERICANA E EUROPEIA, PELA UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI MESSINA- ITÁLIA E EM DIREITO DAS COISAS; DIREITO NOTARIAL E REGISTRAL PELO CENOR-CENTRO DE ESTUDOS NOTARIAIS E REGISTRALIS DA FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA - PORTUGAL.



JOSÉ DE ARIMATÉIA BARBOSA

CV: [HTTP://LATTES.CNPQ.BR/8904984415239183](http://lattes.cnpq.br/8904984415239183)

MUITO OBRIGADO !

josearimateiabarbosa@gmail.com
www.cartorioruibarbosa.com.br